



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-015-2014-00521-00
Asunto:	Reconoce calidad de sucesor procesal
Demandante:	ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE INDUSTRIAS HULLERAS Y DEMÁS EMPRESAS CARBONÍFERAS DE ANTIOQUIA MANUEL DARÍO CÁRDENAS COLORADO
Demandado:	COLTEJER S.A -FABRICATO S.A -CEMENTOS EL CAIRO S. A
Auto de S N° :	277V (1146)

En atención con la solicitud que antecede, y por ser procedente se accede a la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconocen como sucesores procesales del señor MANUEL DARÍO CÁRDENAS COLORADO a los señores JULIÁN ALEJANDRO CÁRDENAS MARÍN, OLGA VICTORIA CÁRDENAS MARÍN, HÉCTOR DARÍO CÁRDENAS MARÍN Y BEATRIZ HELENA CÁRDENAS MARÍN, quienes comparten dicha calidad con aquellos a quienes previamente se les había reconocido la misma por acreditar ser hijos del causante.

En este sentido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar a la abogada OLGA MONSALVE BEDOYA con T.P N° 122.755 para que represente los intereses de los señores JULIÁN ALEJANDRO CÁRDENAS MARÍN, OLGA VICTORIA CÁRDENAS MARÍN, HÉCTOR DARÍO CÁRDENAS MARÍN Y BEATRIZ HELENA CÁRDENAS MARÍN, conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b2b377fca993f3dfb4724fab6595534ad2e7316d1574bd0429da
d3595886c5**

Documento generado en 13/08/2020 11:46:11 a.m.